

DECRETO LEY N° 0029

UNIFORME ESCOLAR. ? Establécese el que debe usarse en las actuaciones cívicas.

GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos educativos de la República, tanto fiscales como particulares, imponen a sus alumnos, para su presentación en las actuaciones cívicas y aún para su concurrencia cotidiana a las aulas, diversos modelos de uniformes que no responden a finalidad pedagógica alguna;

Que los padres de familia están obligados a erogaciones gravosas para responder a las exigencias del uniforme escolar que obedece únicamente a móviles de diferenciación ostentosa entre los establecimientos educativos;

Que esta diferenciación del uniforme escolar patentiza privilegios de clase social, en contradicción con los principios democráticos en que se fundamenta la escuela boliviana;

DECRETA:

Artículo 1o. ?Los escolares tanto de establecimientos particulares como fiscales, de instrucción primaria y de ambos sexos, usaran en las actuaciones cívicas con carácter obligatorio el siguiente uniforme:

Niñas: zapato negro y delantal blanco; Niños: guardapolvo blanco, zapatos y calcetines negros; todos llevarán la cabeza descubierta y una escarapela en el pecho con los colores nacionales. No usarán guantes.

Igual uniforme llevarán las señoritas de los establecimientos de secundaria e instrucción especial tanto fiscales como particulares.

Artículo 2o. ?Los alumnos varones de establecimientos secundario y especial, particulares y fiscales comprendidos en la instrucción prémilitar, llevarán el uniforme prescrito para este servicio en las actuaciones cívicas, los no comprendidos, traje corriente, a ser posible negro o azul, sin sombrero, gorra ni boina, con una escarapela con los colores nacionales en la solapa izquierda del saco.

Artículo 3o. ?Se prohíbe el uso de uniforme en días ordinarios en los establecimientos particulares cualesquiera que sean su rango o ciclo, debiendo cada establecimiento adoptar un distintivo para cuyo uso recabarán la respectiva autorización del Ministerio de Educación.

Artículo 4o. ?No comprende la presente disposición los trajes deportivos que usan los escolares para actuaciones deportivas.

Artículo 5o. ? Los establecimientos particulares que a partir de la fecha impongan el uso de uniformes especiales, perderán la autorización para su funcionamiento.

El señor Ministro de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

GUALBERTO VILLARROEL. ? Jorge Calero.